



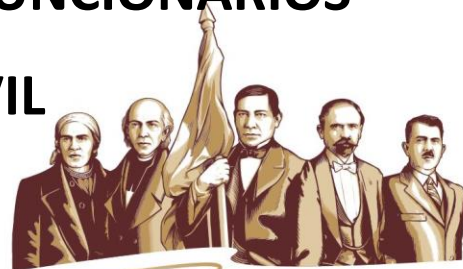
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

RENAPO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

ANEXO 1

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL



MÉXICO



FORTALECIMIENTO

DEL REGISTRO CIVIL

FRC

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN - E012
PROGRAMA DE REGISTRO E
IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN**

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.

Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y reuniones del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, de su Comité Directivo, de su Coordinador General y del Secretariado Técnico.

Artículo 2º.

El Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, es un órgano coordinador, operativo, de apoyo y consulta de las actividades y funciones de la Institución del Registro Civil a nivel nacional, para la consecución de su desarrollo y perfeccionamiento dinámico y constante, a efecto de responder a las necesidades del servicio que requiere la población, así como de las instituciones vinculadas con él.

Artículo 3º.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. "EL CONSEJO", al Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil;
- II. "EL COMITÉ", al Comité Directivo del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil;
- III. "EL COORDINADOR" al Coordinador General del Consejo Nacional y del Comité Directivo del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.
- IV. "EL SECRETARIADO", al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil;
- V. "UCES", a las Unidades Coordinadoras Estatales del Registro Civil;
- VI. "REUNIÓN PLENARIA", a las reuniones ordinarias o extraordinarias que realicen de manera conjunta "EL COORDINADOR", "EL SECRETARIADO", todas las personas titulares de las "UCES" o representantes de estas debidamente acreditados, así como la persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores establecida en el presente Reglamento.
- VII. "REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO", a las reuniones ordinarias o extraordinarias de trabajo de "EL COORDINADOR", "EL SECRETARIADO" y Representantes Propietarios y Suplentes de las "UCES" de acuerdo a las regiones en que se organiza la institución del Registro Civil en la República Mexicana;
- VIII. "REUNIÓN REGIONAL", a las reuniones de trabajo efectuadas en cada una de las regiones referidas en el artículo 19 del presente ordenamiento.

Artículo 4º.

El Comité Directivo del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, es el órgano de representación de "EL CONSEJO", cuyo objetivo es conocer y analizar los asuntos relacionados con la Institución del Registro Civil, aprobar los programas de trabajo anuales de "EL CONSEJO", dar seguimiento a los acuerdos

adoptados en las reuniones de "EL CONSEJO" y representar a la institución registral en los términos del presente Reglamento.

Artículo 5°.

"EL COORDINADOR" y "EL SECRETARIADO" son los órganos normativos y coordinadores de las funciones de "EL CONSEJO" y de "EL COMITÉ", a fin de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población.

Artículo 6°.

Las Unidades Coordinadoras Estatales del Registro Civil, son los órganos de representación de los Registros Civiles en las entidades federativas, quienes tienen a su cargo la operación y funcionamiento de los mismos.

Artículo 7°.

Ninguna de las personas integrantes de "EL CONSEJO" puede ser acusada, interrogada ni molestada judicialmente por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato dentro de "EL CONSEJO", con excepción de lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 8 °.

Los gastos de las personas representantes de las "UCES" para asistir a las reuniones tanto de "EL CONSEJO" como de "EL COMITÉ", estarán a cargo de los gobiernos de sus respectivas entidades federativas.

En su caso, la "UCE" podrá ejercer los recursos que para tal efecto se asignen en el instrumento jurídico del ejercicio fiscal en curso.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 9°.

"EL CONSEJO" se integra por todas las personas titulares o representantes de las "UCES", por la persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores en temas Consulares, por "EL COORDINADOR" y por "EL SECRETARIADO".

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 10°

Son facultades y obligaciones de las personas integrantes de "EL CONSEJO":

- I. Aprobar y proponer las modificaciones de este Reglamento;
- II. Asistir a las reuniones de "EL CONSEJO" en que fueren convocados;
- III. Presentarse con puntualidad a las sesiones de "EL CONSEJO";

- IV. Solicitar a "EL COORDINADOR" el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención en las reuniones de "EL CONSEJO";
- V. Proponer los programas y las normas necesarias para organizar, fortalecer y modernizar la actividad y funcionamiento del Registro Civil;
- VI. Discutir, aprobar y sancionar en su caso, los informes y propuestas que rinda cualquiera de las personas integrantes de "EL CONSEJO";
- VII. Guardar el respeto a las demás personas integrantes de "EL CONSEJO", funcionarios, comparecientes, público asistente y al recinto donde se celebren las reuniones;
- VIII. Autorizar, modificar o ratificar, cuando procedan, los acuerdos de "EL COMITÉ";
- IX. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- X. Informar sobre la problemática existente en el Registro Civil de su entidad;
- XI. Acatar las decisiones y acuerdos que se aprueben en el seno de las reuniones de "EL CONSEJO" o de "EL COMITÉ", así como los acuerdos y compromisos relativos a su funcionamiento;
- XII. Proporcionar a "EL COORDINADOR" o a "EL SECRETARIADO" los informes que les sean requeridos sobre los asuntos que le hubieran sido encomendados o sean necesarios para "EL CONSEJO";
- XIII. Participar en las actividades de "EL CONSEJO" o de "EL COMITÉ", y en el desarrollo de los programas tendientes al mejoramiento de la Institución Registral; y
- XIV. Las demás que les asigne el presente Reglamento o acuerde "EL CONSEJO".

DE LAS REUNIONES

Artículo 11°.

"EL CONSEJO" celebrará reuniones plenarios, y en su caso, regionales, de manera ordinaria y extraordinaria en la fecha en que convoque "EL COORDINADOR" con la finalidad de exponer, analizar y proponer posibles soluciones a los asuntos relacionados con el Registro Civil en la República Mexicana y será presidida por "EL COORDINADOR".

La "REUNIÓN PLENARIA" se realizará de forma ordinaria por lo menos 2 veces al año; en su caso, la "REUNIÓN REGIONAL" se realizará anualmente a través del esquema de taller; en ambos casos, conforme sea acordado y convocado por "EL COORDINADOR".

Artículo 12°.

Las reuniones se realizarán de acuerdo con las siguientes normas y procedimientos:

- I. La celebración de la "REUNIÓN PLENARIA" o de la "REUNIÓN REGIONAL", se realizará en cualquier entidad federativa que ofrezca ser sede del evento;
- II. La "REUNIÓN PLENARIA" se realizará periódicamente en el primer y segundo semestre de cada año, pudiendo coincidir la celebración de ambas en el mismo semestre;
- III. Participarán las personas integrantes de "EL CONSEJO" según corresponda, representantes de las dependencias y entidades de la administración pública e instituciones relacionadas con el Registro Civil que hayan sido invitadas para ello;

- IV. La organización y coordinación estará a cargo de "EL SECRETARIADO" con la colaboración de la entidad sede;
- V. Cuando no se concrete una propuesta para la sede de la reunión, se hará de manera rotativa de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento o a proposición de "EL SECRETARIADO";
- VI. El lugar o lugares en que se celebre la reunión será inviolable y sólo tendrá acceso la fuerza pública a petición de "EL COORDINADOR" para reestablecer el orden de la Reunión;
- VII. Las convocatorias para las reuniones estarán a cargo de "EL SECRETARIADO", quien lo hará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, debiendo anexar el orden del día.
- VIII. Las reuniones extraordinarias serán convocadas con mínimo un día hábil de anticipación, por "EL COORDINADOR" a través de "EL SECRETARIADO" o la mayoría de las personas integrantes de "EL CONSEJO". Entendiendo que en éstas sólo se trataran los asuntos listados en el orden del día, ajustándose a lo establecido en este Capítulo.
- IX. "EL SECRETARIADO" recibirá las presentaciones de las personas integrantes de "EL CONSEJO" a más tardar setenta y dos horas antes de la hora del inicio de las sesiones ordinarias.
- X. Las reuniones serán públicas; así también serán privadas en los siguientes casos:
 - a. Cuando "EL CONSEJO" acuerde que un asunto por su contenido deba tratarse con reserva, "EL COORDINADOR" ordenará se desaloje el recinto de aquellas personas que no formen parte de "EL CONSEJO" y declarará que se abra la Sesión Privada;
 - b. Cuando el público asistente no guarde el orden, en cuyo caso "EL COORDINADOR" les invitará a abandonar el recinto, pudiendo utilizar la fuerza pública, para tal efecto se reanudará la reunión únicamente con las personas integrantes de "EL CONSEJO"; y
 - c. Cuando lo determine "EL CONSEJO".
- XI. Las reuniones se programarán en términos de la agenda de trabajo que para tal efecto elabore "EL SECRETARIADO" y apruebe "EL CONSEJO" en cada una de las reuniones
- XII. Si a la reunión asistiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado sede, se abrirá la sesión designando una comisión de cortesía que le recibirá a la puerta del recinto y le acompañará hasta su lugar en el presídium; cuando esta determine retirarse, la misma comisión de cortesía le acompañará a la salida del recinto.
- XIII. Para que la reunión sea válida se necesita como requisito previo que se haya convocado a la totalidad de las personas integrantes de "EL CONSEJO", según corresponda, en términos de este Capítulo;
- XIV. Para instalar legalmente cada reunión se requiere la presencia de la mayoría simple de las personas convocadas de "EL CONSEJO", según corresponda, dándose inicio a la reunión a la hora citada. En caso de no contar con la mayoría simple reunida en el salón de sesiones, pero exista evidencia de que asistieron a la reunión, se declarará instalada con las personas presentes decretándose un receso de media hora para que se incorporen las demás personas integrantes de "EL CONSEJO".
- XV. En caso de que no exista mayoría simple, por la falta de asistencia de las personas titulares o representantes de las "UCES" convocadas, se declarará que la sesión quedará legalmente

constituida con la asistencia de aquellos titulares o representantes de las "UCES" presentes, determinándose válidas las decisiones que se adopten por mayoría simple de los presentes;

- XVI. Cuando alguna persona titular de la "UCE" o su representante no pueda acudir a cualquier reunión a la cual haya sido convocada, lo comunicará oportunamente a "EL COORDINADOR".
- XVII. Si por alguna causa una o más personas integrantes de "EL CONSEJO" no puede permanecer dentro de la sesión, deberán comunicarlo de manera verbal a "EL COORDINADOR" para poder retirarse de la misma;
- XVIII. La persona integrante de "EL CONSEJO" que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma;
- XIX. "EL COORDINADOR" al dirigir los debates podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que considere necesarios o que le sean solicitados;
- XX. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema agendado en el orden del día, "EL COORDINADOR" hará volver al tema y procurará centrar el debate y llamar al orden a quien lo quebrante;
- XXI. A criterio de las personas integrantes de "EL CONSEJO", los asuntos se discutirán primero en lo general y enseguida en lo particular;
- XXII. En la discusión de los asuntos que se planteen participarán las personas integrantes de "EL CONSEJO" que deseen hacerlo. "EL COORDINADOR" concederá el uso de la palabra pero en todo caso observará el orden de solicitud de la misma;
- XXIII. La persona ponente podrá participar en la discusión del asunto planteado tantas veces como sea necesario, las demás personas integrantes de "EL CONSEJO" podrán participar hasta en tres ocasiones;
- XXIV. La discusión de cualquier asunto se podrá diferir o ampliar mediante acuerdo de las personas integrantes de "EL CONSEJO";
- XXV. Si a la pregunta de "EL COORDINADOR", las personas integrantes de "EL CONSEJO" determinan que el asunto está suficientemente discutido, declarará cerrada la discusión y procederá, en su caso, a levantar la votación de la misma;
- XXVI. Las personas que participen en las reuniones se dirigirán hacia las demás personas en forma impersonal y con el debido respeto;
- XXVII. Desechado un asunto, éste no se podrá volver a presentar al sometimiento de "EL CONSEJO" salvo que "EL CONSEJO" acuerde que se presente en la siguiente reunión, con las modificaciones que al efecto se hubiesen señalado;
- XXVIII. Si alguna persona integrante de "EL CONSEJO" se inconforma con el trámite que "EL COORDINADOR" dé a algún asunto, podrá presentar su inconformidad y será discutido hablando hasta dos integrantes de "EL CONSEJO" en contra y dos a favor enseguida se tomará la votación para rectificar o ratificar el trámite;
- XXIX. Sólo se suspenderá la discusión de un asunto por las causas siguientes:
 - a. Porque "EL CONSEJO" acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor importancia o urgencia;

- b. Por propuesta de suspensión que realice alguna persona integrante de "EL CONSEJO", quien deberá expresar los motivos fundados de su solicitud y ésta sea aprobada por la mayoría de "EL CONSEJO";
 - c. Cuando sea necesario como medida para establecer el orden o la seguridad;
 - d. Para aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado; y
 - e. Para realizar algún receso durante la reunión.
- XXX. Las personas que participen con la exposición de algún tema, no podrán ser interrumpidos salvo que medie moción al orador o de orden en los términos del presente Capítulo;
- XXXI. Cualquier persona integrante de "EL CONSEJO" podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de preguntar o solicitar aclaración respecto de algún punto de su intervención;
- XXXII. Toda moción al orador deberá dirigirse a "EL COORDINADOR", quien consultará al orador si da su aceptación. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso;
- XXXIII. Se considera como moción de orden, la solicitud de alguno de los integrantes de "EL CONSEJO" a "EL COORDINADOR", para que se llame a quien está en uso de la voz a centrarse en el tema que se discute, cuando se considere que está fuera del mismo.
- XXXIV. "EL COORDINADOR" determinará la pertinencia de la moción de orden que se proponga, sin que se tenga derecho a rebatir la decisión.
- XXXV. Las reuniones podrán realizarse mediante los medios que permita la tecnología, como videoconferencia de todos los integrantes de "EL CONSEJO", atendiendo en la medida de lo posible las normas y procedimientos señalados en el presente artículo y Reglamento.

Artículo 13°

Las reuniones se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria del quorum legal y consecuente apertura de la sesión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Informe de "EL SECRETARIADO" de los asuntos existentes en cartera;
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los asuntos presentados por "EL CONSEJO";
- VI. Asuntos generales.
- VII. Lectura de Acuerdos y firma del acta de la sesión.

Artículo 14°.

Las conclusiones y acuerdos que se desprendan de la "REUNIÓN PLENARIA" serán el marco de referencia, para efectuar las adecuaciones a las disposiciones normativas que rigen las actividades de la Institución de Registro Civil y se asentarán en el acta respectiva. Los acuerdos adoptados en cada "REUNIÓN REGIONAL" serán vinculatorios en el ámbito de su competencia.

Artículo 15°.

Las personas integrantes de "EL CONSEJO" tendrán voz y voto; "EL SECRETARIADO" sólo tendrá derecho de voz. Cuando las personas titulares de las "UCES" no puedan asistir a alguna "REUNIÓN PLENARIA" o "REUNIÓN REGIONAL", de manera oportuna y por escrito podrán designar a un representante, quién tendrá los mismos derechos y obligaciones que la persona titular, en términos del presente Reglamento;

Artículo 16°.

De cada reunión de "EL CONSEJO" se levantará el acta respectiva, que deberá contener las siguientes formalidades:

- I. Nombre de "EL COORDINADOR";
- II. Nombre, cargo y firma de cada uno de las personas integrantes de "EL CONSEJO" y de las personas invitadas;
- III. Lugar, fecha y hora de apertura y clausura de la reunión;
- IV. La relación sucinta, ordenada y clara de todos los asuntos tratados, así como los acuerdos tomados en la reunión.
- V. En caso de que así lo apruebe "EL CONSEJO", en cada una de las reuniones, las firmas de asistencia, podrán fungir como firmas de autorización y aprobación del acta respectiva.
- VI. El acta se remitirá por los medios que así determine "EL SECRETARIADO" a cada uno de las personas integrantes de "EL CONSEJO" a más tardar en los diez días hábiles posteriores a la reunión respectiva.

Artículo 17°.

La elección de la sede para las reuniones de "EL CONSEJO" se realizará de acuerdo con las siguientes normas y procedimientos:

- I. La designación de las sedes serán acordadas en la última "REUNIÓN PLENARIA" o "REUNIÓN REGIONAL" que se haga en el ejercicio fiscal que corresponda.
- II. Se realizará en cualquier entidad federativa de la región solicitante siempre y cuando esta lo pida formalmente y cuente con la aprobación de las personas integrantes de "EL CONSEJO";
- III. Si dos o más entidades federativas solicitan la sede para la celebración de la reunión, la decisión se tomará por acuerdo de las personas integrantes de "EL CONSEJO";
- IV. Si ninguna entidad federativa solicita la sede para la celebración del evento, se designará de acuerdo al orden de prelación de las regiones:
 - a. Región Norte
 - b. Región Centro
 - c. Región Sur
- V. En las oficinas de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuando "EL COORDINADOR" así lo acuerde con "EL CONSEJO".

DE LAS VOTACIONES

Artículo 18°.

"EL CONSEJO" adoptará sus acuerdos y resoluciones en los términos siguientes:

- I. Todas las resoluciones o acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes;
- II. "EL CONSEJO" tendrá derecho a voto, excepto "EL SECRETARIADO";
- III. En caso de empate, "EL COORDINADOR" de la reunión tendrá voto de calidad.
- IV. El ejercicio del voto en las reuniones de "EL CONSEJO" podrán realizarse de manera económica, nominales y por cédula.

Por regla general las votaciones serán económicas.

- a. Económicas. La votación económica consistirá en manifestar la voluntad levantando la mano. En este caso "EL SECRETARIADO" solicitará el sentido de los votos a favor, en contra o abstención.
- b. Nominales. La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:
 - b.1. Cada integrante de "EL CONSEJO", dirá en voz alta su nombre y el sentido de su voto;
 - b.2. "EL SECRETARIADO" anotará el nombre de quienes voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo o se abstengan; y
 - b.3. Concluida la votación, "EL SECRETARIADO" procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.
- c. Por Cédula. La votación por cédula consistirá en establecer en una papeleta el sentido de la votación. La papeleta en cuestión será depositada en una urna transparente para su posterior conteo por "EL SECRETARIADO".

Se realizará votación nominal o por cédula cuando lo solicite "EL COORDINADOR" o algún miembro de "EL CONSEJO" y lo apruebe la mayoría de "EL CONSEJO".

- V. Se considera que existe causa justificada para abstenerse de votar, cuando se trate de votarse a sí mismo o en asuntos en los que tengan un interés personal que condicione la emisión de una opinión objetiva e imparcial por existir vínculos familiares, económicos o intereses de alguna otra clase;
- VI. Mientras se realiza la votación ningún integrante de "EL CONSEJO" podrá retirarse del recinto ni excusarse de votar salvo por lo dispuesto en este Capítulo; y
- VII. "EL SECRETARIADO" formará un expediente de las actas y será el responsable del seguimiento del cumplimiento y consecución de los acuerdos.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO DE "EL CONSEJO" DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 19°. "EL COMITÉ" se integra por la persona titular de la "UCE" elegida como Representante Propietario y Representante Suplente de cada una de las tres regiones en que se organiza la Institución

del Registro Civil en la República Mexicana. Asimismo serán parte integrante “EL COORDINADOR” y “EL SECRETARIADO”.

Cada una de las regiones comprende las siguientes entidades federativas:

- I. Región Norte: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Sonora, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
- II. Región Centro: Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Michoacán, Nayarit y Querétaro.
- III. Región Sur: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Artículo 20°.

La designación de las personas Representantes de cada región se realizará en la "REUNIÓN PLENARIA" que se realice en el primer semestre del año o la primera que se realice anualmente, mediante votación de las personas que la integran y su cargo durará un año con posibilidad de reelegirse en una ocasión para el período inmediato al que fue designada, por un período igual.

El cargo de Representantes Propietarios y Suplentes dará inicio desde el momento en que las personas hayan sido electas.

El cargo corresponderá a la persona que se encuentre como Titular o encargado de la “UCE” que haya sido elegida para tal encomienda.

La persona con el cargo de Representante Propietario, o en su caso el Suplente, hará la convocatoria para la designación de nuevos representantes durante dicha reunión.

Cuando coincida la conclusión del cargo tanto del Representante Propietario y Suplente con el término de su función como titular de la “UCE” del Registro Civil, “EL COORDINADOR” hará la convocatoria a las personas integrantes de la región a fin de que se designen nuevos representantes.

Artículo 21°.

En tanto no se haga la designación del Representante Propietario y Suplente, y se encuentre pendiente la celebración de una "REUNIÓN PLENARIA" o "REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO", “EL COORDINADOR” podrá designar un Representante Provisional de algunos de las entidades federativas que integran la región que corresponda, únicamente para la asistencia a dicha reunión.

Así también, cuando las personas Representantes de cada región no puedan acudir a las reuniones de "EL CONSEJO", estas designarán a la “UCE” de dicha región que se asumirá como Representante Provisional, lo cual será informado a “EL COORDINADOR” con anticipación a la reunión.

La persona designada tendrá para estos efectos las facultades y responsabilidades señaladas en el artículo 24° de este Reglamento.

Artículo 22°.

La persona con el cargo de Representante Suplente auxiliará al Propietario en todo lo relacionado con la coordinación de las “UCES” que comprenden su región y presentará los informes relativos a las actividades desarrolladas por las citadas Unidades.

La persona con el cargo de Representante Suplente sustituirá al Propietario cuando este se excuse de participar en alguna reunión convocada por "EL COORDINADOR", o durante el tiempo en que se carezca de titular de la "UCE" en la entidad federativa que corresponda el cargo de representante propietario.

El representante suplente podrá ser elegido como propietario cuando concluya el periodo que dejó el anterior propietario.

Artículo 23°.

La persona con el cargo de Representante Propietario informará a aquellas integrantes de su región, los acuerdos consensuados en las reuniones en las que participe.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 24°.

En adición de las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones de la I a la XIV del artículo 10° del presente reglamento, corresponde a las personas integrantes de "EL COMITÉ" las siguientes:

- I. Asistir a la "REUNIÓN PLENARIA" ordinarias y extraordinarias que se le convoque;
- II. Las personas con el cargo de Representante Propietario y Suplente de cada región, presentarán las propuestas y programas de trabajo de sus representados;
- III. Colaborar en el desarrollo de las actividades encomendadas a "EL SECRETARIADO";
- IV. Participar en la evaluación de programas realizados por las personas integrantes de "EL COMITÉ";
- V. Convocar a reuniones de trabajo, a las personas titulares de las "UCES" para analizar aspectos relacionados con las actividades que se desarrollen en la región o en el país;
- VI. Mantener comunicación permanente con las personas titulares de las "UCES" de la región correspondiente, con el propósito de dar seguimiento a los programas y proporcionarles el apoyo que necesiten;
- VII. Informar a las personas titulares de las "UCES" que integran la región, sobre los temas tratados en las reuniones celebradas por "EL COMITÉ";
- VIII. Cumplir los acuerdos que se aprueben en el seno de las reuniones de "EL COMITÉ";
- IX. Aprobar los proyectos y programas de trabajo anuales que ponga a su consideración "EL COORDINADOR";
- X. Las demás que le asigne "EL CONSEJO".

DE LAS REUNIONES

Artículo 25°.

La "REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO" será ordinaria o bien extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos tres veces al año. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las necesidades de los asuntos lo requieran y serán convocadas por "EL SECRETARIADO". Le serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 12 y 13 de este Reglamento.

Artículo 26°.

Para la celebración de una reunión ordinaria o extraordinaria de "EL COMITÉ" se le dará preferencia, como sede a cualquiera de las entidades federativas que lo soliciten, o bien en el domicilio oficial de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

Artículo 27°.

A la "REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO" deberán asistir los Representantes Propietarios y Suplentes. Cuando de manera simultánea se lleve a cabo una "REUNIÓN PLENARIA" o "REUNIÓN REGIONAL", podrá participar el titular de la "UCE" de la entidad federativa en donde se realice dicha reunión. Sin embargo, sólo votarán en las decisiones o acuerdos los integrantes de "EL COMITÉ".

Artículo 28°.

A la "REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO" podrán ser invitadas las personas representantes de las dependencias y entidades de la administración pública e instituciones que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de las actividades.

Artículo 29°.

"EL SECRETARIADO" convocará a las personas integrantes de "EL COMITÉ" y conjuntamente con el representante de la "UCE" anfitriona, se encargará de la organización del evento.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 30°.

"EL COMITÉ" adoptará sus resoluciones por medio de votaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 18 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR GENERAL Y DEL SECRETARIADO TÉCNICO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 31°.

La persona titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, tendrá el carácter de "EL COORDINADOR", quien será auxiliado en sus funciones por "EL SECRETARIADO".

Artículo 32°.

En caso de que "EL COORDINADOR" no pueda asistir o presidir la "REUNIÓN PLENARIA", la "REUNIÓN REGIONAL" o la "REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO", éste deberá designar por escrito, al funcionario que le represente en dicha función, el cual deberá ser parte de "EL SECRETARIADO".

Artículo 33°.

En caso de que la titularidad de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad se encuentre vacante, fungirá como "EL COORDINADOR", la persona titular de la Dirección General Adjunta de Registro Poblacional de la citada Dirección General.

En caso de que exista también ausencia en la Dirección General Adjunta, fungirá como "EL COORDINADOR" la persona titular de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de dicha Dirección General.

Artículo 34°.

"EL SECRETARIADO" está conformado por el personal Directivo y de las Coordinaciones Regionales de la Dirección de Coordinación Interinstitucional de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, que tengan intervención en las actividades y funciones de "EL CONSEJO".

Las funciones de "EL SECRETARIADO" estarán coordinadas por la persona titular de la Dirección de Coordinación Interinstitucional, quien fungirá como Secretaría Técnica y será supervisada por la persona titular de la Dirección General Adjunta de Registro Poblacional.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 35°.

Son facultades y obligaciones de "EL SECRETARIADO", las siguientes:

- I. Convocar a la "REUNIÓN PLENARIA", la "REUNIÓN REGIONAL" o a la "REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO";
- II. Auxiliar y asesorar a "EL COORDINADOR" en sus funciones relativas a presidir las reuniones;
- III. Coordinar las actividades necesarias para el desarrollo de las reuniones que celebren "EL CONSEJO" y "EL COMITÉ";
- IV. Establecer las políticas de trabajo de "EL CONSEJO" y "EL COMITÉ";
- V. Recoger y computar los votos de las personas integrantes de "EL CONSEJO" en las reuniones;
- VI. Convocar a las personas titulares de las "UCES" a reuniones extraordinarias cuando existan causas que lo ameriten y lo solicite "EL COORDINADOR" o este a petición de la "UCE" de alguna entidad federativa;
- VII. Convocar a las personas integrantes de las áreas jurídicas y técnicas, para su participación en las reuniones que corresponda.
- VIII. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente Reglamento;
- IX. Coadyuvar en el diseño de los instrumentos de comunicación que deben difundirse;
- X. Elaborar el orden del día para cada "REUNIÓN PLENARIA", "REUNIÓN REGIONAL" o "REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO";
- XI. Rendir por escrito, los informes que le sean solicitados por las personas integrantes de "EL CONSEJO";

- XII. Elaborar el acta de la "REUNIÓN PLENARIA", la "REUNIÓN REGIONAL" o de la "REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO", incorporando los acuerdos que se realicen; y
- XIII. Las demás que le sean asignadas por "EL CONSEJO" O "EL COMITÉ".

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 36°.

Para el mejor desarrollo de las actividades de "EL CONSEJO", se establecerán las Comisiones de Trabajo que sean requeridas y aprobadas por las personas integrantes del mismo.

Artículo 37°.

De manera permanente, "EL CONSEJO" contará con las siguientes Comisiones:

- I. Comisión Jurídica
- II. Comisión Técnica

Artículo 38°.

La Comisión Jurídica se integra por las personas titulares de las Direcciones o áreas jurídicas de cada una de las "UCES", y será coordinada por "EL SECRETARIADO", a través del funcionario que sea designado por "EL COORDINADOR".

Artículo 39°.

La Comisión Técnica se integra por las personas titulares de las Direcciones o áreas técnicas de cada una de las "UCES", y será coordinada por "EL SECRETARIADO" a través del funcionario que sea designado por "EL COORDINADOR".

Artículo 40°.

Las Comisiones de Trabajo sesionarán de manera ordinaria a la par de la "REUNIÓN PLENARIA", "REUNIÓN REGIONAL", conforme a la agenda que sea propuesta por "EL SECRETARIADO".

Así también, por acuerdo de "EL COMITÉ" o de "EL COORDINADOR", las comisiones podrán sesionar extraordinariamente a las reuniones de "EL CONSEJO", durante el período que se considere necesario para la atención de temas o asuntos en particular.

Artículo 41°.

Las Comisiones de Trabajo se tendrán legalmente constituidas con la asistencia de la mayoría simple de las personas que la integran y al término de cada reunión, deberá levantarse un acta que describa las conclusiones que hayan adoptado.

Artículo 42°.

Las cuestiones no previstas en este ordenamiento serán resueltas por "EL CONSEJO" a través de voto simple de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por las personas integrantes del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, publicado en el Boletín Informativo de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal del AÑO 7, NÚMERO 1, ENE.-FEB. 1987.

Los consejeros asistentes a la XVII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, una vez discutido y aprobado el presente reglamento, lo firman al calce y al margen para constancia de su aprobación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por las personas integrantes del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

Los consejeros asistentes a la XXXI Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, una vez discutido y aprobado el presente acuerdo, lo firman al calce y al margen para constancia de su aprobación. Dado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ACUERDO por el que se reforman los artículos 1, 6, 9, 10, 13, 14, 16 y 30 y se crean los artículos 5 bis, 7 bis, 10 bis y 14 bis del Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por las personas integrantes del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

Los consejeros asistentes a la XXXII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, una vez discutido y aprobado el presente acuerdo, lo firman al calce y al margen para constancia de su aprobación. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los ocho días del mes de septiembre de dos mil once.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ACUERDO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

PRIMERO.- El presente Acuerdo en términos generales entrará en vigor a partir de su aprobación por las personas integrantes del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

SEGUNDO.- Las 2 sesiones nacionales de “EL CONSEJO” a las que hace referencia el artículo 11 del presente Reglamento se realizarán a partir del año 2020. Por lo que durante el ejercicio 2020, “EL CONSEJO” sesionará en dos reuniones nacionales y tres reuniones regionales, con base en la integración prevista en el artículo 18 del presente Reglamento.

Los consejeros asistentes a la 40 Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, una vez discutido y aprobado el presente acuerdo, lo firman al calce y al margen para constancia de su aprobación. Dado en la Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve.